

Exposición pública de la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica
III.C.1618

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1990, aprobó con carácter provisional, la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, Ordenanza Fiscal nº 19. Quedando el mismo establecido en el 0,401 por ciento de la base imponible y aplicable a partir del 1 de Enero de 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la modificación.

Alfaro, a 17 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Propietario: Pablo Torres Cascante y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 11.

Propietario: Pablo Torres Cascante y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 11,30.

Propietario: José M^a Martín Lorente y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 12.

Propietario: José M^a Martín Lorente y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 12,30.

Calahorra, 15 de Noviembre de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1560

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	485.000
2	Impuestos indirectos	80.000
3	Tasas y otros ingresos	560.000
4	Transferencias corrientes	6.043.328
5	Ingresos patrimoniales	3.201.519
TOTAL INGRESOS		10.369.847
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	365.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.786.000
4	Transferencias corrientes	765.521
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	7.193.326
9	Variación de pasivos financieros	260.000
TOTAL GASTOS		10.369.847

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Almarza, a 10 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Convocatoria para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de la unidad de actuación U-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra
III.C.1621

Tras la declaración de urgente ocupación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 12 de Diciembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 16 de Diciembre de 1989, de los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarios para la ejecución de la Unidad de actuación U-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, se procederá a la ocupación de los bienes y derechos, según el art. 52 de la L.E.F., se convoca para el levantamiento del Acta Previa de Ocupación a los siguientes señores en el lugar, día y hora del mes de Diciembre de 1990, que se indican:

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Modificación tarifas Tasas Servicio Municipal de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos III.C.1608

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1990 adoptó los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora de la Tasa Municipal de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Permaneciendo expuesto al público, en las Oficinas del Ayuntamiento, por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con la legislación anteriormente indicada.

En Enciso, a 12 de Noviembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora "Venta ambulante fuera de establecimiento y del Mercadillo semanal municipal"
III.C.1581

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19-10-1990, la Ordenanza Reguladora "Venta ambulante fuera de establecimiento y del Mercadillo semanal municipal" (Arnedo, La Rioja) se inserta a continuación su contenido íntegro.

Arnedo, 5 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO MUNICIPAL

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

1º.— El Ayuntamiento de Arnedo establece el "Mercadillo de los Lunes" en la forma tradicional, pero sujeto en lo sucesivo a lo previsto en la presente Ordenanza.

2º.— El mercadillo podrá ser utilizado por todas las personas naturales, para el ejercicio de la venta ambulante de sus productos, que serán enumerados después exclusivamente, cumpliendo por lo demás todos los requisitos necesarios para esta actividad, además de lo establecido en las presentes normas.

3º.— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instaladas a la hora de comienzo y desmanteladas y retiradas a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, vehículo de tracción mecánica, si reúne condiciones higiénico-sanitarias para ello.